

En ningún caso se admitirá la presentación de Memoria científica y económica por separado.

9.2.3 La producción científica, en relación con el proyecto de investigación financiado, será comunicada al FIS con el número de referencia del proyecto y acompañado de separatas cuando se produzca la publicación.

9.3 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables. En caso de demostrarse la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en punto 5.2, el FIS podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

10. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de Salud «Carlos III» correspondientes al FIS para 1999, siempre que existan disponibilidades presupuestarias en dicho ejercicio. Igualmente, para aquellas subvenciones cuya concesión se efectúe por períodos superiores al año, se aplicará este mismo criterio, pudiéndose reducir, en su caso, las ayudas comprometidas en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

12907 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.785/1995, promovido por doña Julia García Virseda.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de marzo, de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.785/1995, promovido por doña Julia García Virseda contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Amador Fernández Bordajandi, en nombre y representación de doña Julia García Virseda, contra la Resolución de 2 de noviembre de 1994 de la Dirección General del INSALUD, declaramos conforme a derecho dicha resolución, sin efectuar expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12908 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.848/1995, promovido por don José Ignacio González Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.248/1995, promovido por don José Ignacio González Fernández, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, anular la resolución desestimatoria por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director general del INSALUD (Ministerio de Sanidad), de fecha 11 de junio de 1993, en virtud de la cual se le impone al recurrente, don Ignacio González Fernández, Médico Especialista del Pulmón y Corazón del Ambulatorio Central de Oviedo, la sanción disciplinaria de un mes de suspensión de empleo y sueldo.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12909 *ORDEN de 11 de mayo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de agentes sociales durante el ejercicio de 1998.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, estableció, en su disposición adicional sexta, la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de la conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Medio Ambiente, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en que se vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. Para su cumplimiento, se establecen subvenciones para proyectos de formación de la población escolar, así como para la realización de proyectos educativos y científicos, todos ellos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación y que quedan sometidas a los criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Finalidad y objeto.

1. Con el fin de contribuir a la promoción de las actividades recogidas en el artículo 2.4 y disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, así como en el Real Decreto 873/1990, de 6 de junio, por el que se establece un

régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza, se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de dichas actividades.

2. Sólo se considerarán aquellos proyectos y actividades dirigidos hacia las siguientes finalidades:

- a) Conservación, restauración o recuperación de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como en «peligro de extinción» y/o consideradas como prioritarias en los diferentes Anexos de las Directivas Comunitarias de Conservación (79/409/CE y 92/43/CE)
- b) Conservación, restauración o recuperación de:

Espacios Naturales Protegidos incluidos en la Lista Nacional de Lugares de Interés Comunitario. (LICs).

Espacios Naturales Protegidos incluidos en Convenios o Acuerdos Internacionales como Ramsar, Barcelona o Reserva de la Biosfera.

Áreas en las que existan tipos de hábitats o especies prioritarias que estén incluidas en terrenos de propiedad particular o sobre los que se ostente un derecho real cuyo título faculte legalmente para la ejecución del proyecto.

- c) Proyectos y actividades de promoción, sensibilización e información sobre alguno de los aspectos a los que se refiere el párrafo anterior.
- d) Proyectos y actividades de divulgación, sensibilización e información sobre protección de bosques y prevención de incendios forestales.

3. Todos los proyectos y actividades subvencionables deberán ser viables en su ejecución práctica.

4. La realización de las actividades que constituyan el contenido de los proyectos no podrá ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios. Se entenderá que hay subcontratación o contratación específica de servicios cuando el proyecto presentado sea realizado por otra entidad distinta a la subvencionada.

Segunda. Créditos presupuestarios.—Dichas subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y se imputarán a los siguientes conceptos presupuestarios:

23.09.533—A—480 (A familias e instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a entidades o asociaciones cuyos fines se ajusten a los principios inspiradores de la Ley 4/1989)

23.09.533—A—777 (A empresas privadas. Para la adquisición de terrenos. Ley 4/1989)

Las cantidades asignadas a estos conceptos presupuestarios serán distribuidas mediante Resolución del Director General de Conservación de la Naturaleza en función de los criterios técnicos establecidos y del número de solicitudes presentadas por cada actividad.

Tercera. Importe.

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. El importe unitario de cada subvención no podrá exceder de 4.000.000 de pesetas.

Cuarta. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la Naturaleza y la necesidad de su conservación (artículo 2.4 de la Ley 4/1989), las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades (concepto 23.09.533—A.480).

2. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la realización de campañas para prevención de incendios forestales, las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades así como las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones sindicales y de consumidores (concepto 23.09.533—A.480).

3. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la constitución de otros derechos reales sobre los mismos [art. 2.a) del Real Decreto 873/1990], las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada, cuando tales derechos resulten necesarios para que su titular pueda ejecutar alguno de los proyectos previstos en los apartados b) y c) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990 (concepto 23.09.533—A.777). Para

este tipo de actuaciones y con carácter previo a la recepción de la subvención, la entidad solicitante deberá justificar documentalmente la inscripción registral que asegure, en caso de venta, la reversión al Estado de la subvención obtenida.

4. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la ejecución de proyectos de conservación en terrenos ubicados en un espacio natural protegido o de conservación de especies catalogadas a los que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada que ejecuten proyectos de conservación en terrenos de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real cuyo título faculte legalmente la ejecución del proyecto (concepto 23.09.533—A.480).

Quinta. Requisitos de los solicitantes.—Las entidades u organizaciones solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Carecer de ánimo de lucro en el ejercicio de la actividad a subvencionar.
- c) Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas. No obstante, este requisito no será necesario para aquellos proyectos de conservación que se realicen dentro de un Parque Nacional o en su Zona de Influencia.
- d) Disponer de la estructura, solvencia, eficacia y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de solicitar la subvención.
- f) Haber cumplido en su caso, las obligaciones contraídas con la Dirección de Conservación de la Naturaleza derivadas de otras subvenciones obtenidas con anterioridad.

Sexta. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención habrán de formularse de acuerdo con el modelo que figura como anexo 1 y deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden ministerial.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención, con indicación de los objetivos de la misma, programa, duración, medios y resultados esperados.

Declaración, en su caso, de las subvenciones o ayudas que el solicitante hubiese obtenido para las actividades propuestas o para otras con la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la Memoria podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos en los puntos anteriores, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendría por desistido de la petición archivándose la misma sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

4. La Memoria recogerá información explicativa de las características de la organización o entidad solicitante, la dirección, persona y teléfono de contacto, así como y necesariamente los siguientes datos:

Objetivos del proyecto o actividad para el que se solicita la subvención. Acciones y actividades a realizar para alcanzarlos.

Valoración de la relación existente entre el coste de las acciones propuestas y su efectividad en la consecución de los objetivos.

Presupuesto total del proyecto detallando el coste de cada una de las acciones o actividades previstas, así como en su caso los posibles ingresos. Estos últimos se reinvertirán necesariamente en las mismas actuaciones.

A estos efectos se considerarán ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas, hasta el momento del gasto.

Distribución geográfica del proyecto propuesto.

La Memoria se ajustará al modelo contenido en el anexo II.

Séptima. *Gastos financiados.*

1. Se considerarán gastos financiados aquellos que puedan ser objeto de una adecuada justificación y en concreto:

Los costes de personal. Estos gastos se imputarán de acuerdo con el tiempo dedicado al proyecto, indicándose si se trata de personal voluntario o contratado.

Viajes. Los desplazamientos al extranjero deberán quedar especificados en la Memoria y sólo se financiarán cuando quede justificado que son imprescindibles para la realización de la actividad.

Gastos de alojamiento y de manutención siempre que se hayan incluido en el presupuesto del proyecto.

Alquiler de locales o vehículos siempre que se hayan incluido en el presupuesto del proyecto.

Edición de publicaciones, folletos y carteles.

Los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los proyectos sin que en ningún caso puedan superar el 10 por 100 del coste total de la actividad.

2. No se consideran gastos financiados:

Los costes de trabajos no justificados mediante una descripción precisa de las tareas a efectuar en el marco del proyecto.

La adquisición de vehículos.

Octava. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Subdirector General de Coordinación Administrativa, e integrada, en calidad de vocales, por un representante de la Subdirección General de Conservación de la Biodiversidad y otro de la Subdirección General de Política Forestal, actuando como Secretario un funcionario de la Subdirección General de Coordinación Administrativa.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, letra a), del Real Decreto 2225/1993, para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Evaluación de las solicitudes o peticiones conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Formulación de la propuesta de resolución al Director general de Conservación de la Naturaleza, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

3. El trámite de audiencia, cuando sea necesario, se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Novena. *Criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones.*—Para garantizar la concurrencia competitiva de la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta, fundamentalmente, los siguientes criterios:

Adecuación del proyecto a los objetivos de las acciones propuestas (de 0 a 5).

Distribución geográfica de las actividades propuestas (de 0 a 5).

Complementariedad de las acciones propuestas con otras en marcha o ya ejecutadas hayan sido o no realizadas por el solicitante (de 0 a 3).

La relación entre el costo de las actividades y su efectividad estimada. Esta relación deberá incluirse en la memoria del proyecto presentado (de 0 a 3).

Participación de personal voluntario (de 0 a 3).

Que los proyectos presentados hayan sido asimismo subvencionados por la Unión Europea (1).

Que la entidad u organismo solicitante hay sido declarada de «Utilidad Pública» (1).

Décima. *Resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Director general de Conservación de la Naturaleza por delegación de la Ministra de Medio Ambiente.

2. El otorgamiento de las subvenciones se realizará mediante Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución deberá motivarse de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá expresar la relación de los solicitantes a los que se concede subvención. La cuantía de la subvención podrá referirse al total o parte de los costes de las actividades o proyectos propuestos. Se hará constar expresamente que la resolución es desestimatoria del resto de las solicitudes.

4. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de quince días desde la fecha de notificación de la adjudicación de la subvención, la siguiente documentación:

a) Original o copia legitimada ante Notario de la escritura o documento de constitución de la entidad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente y de sus Estatutos salvo en el caso de entidades públicas que acrediten su condición de tal.

b) Copia legitimada ante Notario de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Documento acreditativo de que la persona solicitante es la representante legal de la entidad.

d) Copia legitimada ante Notario del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad.

e) Documento original o legitimada ante Notario que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2. La no presentación de toda la documentación anterior dentro del plazo determinará la pérdida de los derechos que hasta ese momento se hayan podido reconocer a la entidad en favor de la entidad siguiente en puntuación obtenida.

Duodécima. *Obligaciones del beneficiario.*

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar cualquiera de las actividades señaladas en la base primera.

2. Son obligaciones del beneficiario:

Ejecutar la totalidad del proyecto o actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 30 de noviembre de 1998.

Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración General del Estado.

Facilitar cuanta información le sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Incorporar de forma visible en todo el material impreso que se utilice y en los actos que se realicen para la difusión de los proyectos, una mención específica al Ministerio de Medio Ambiente que permita identificar el origen de la subvención.

Decimotercera. *Justificación de los gastos.*

1. Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario justifique antes del 15 de diciembre de 1998 que la subvención concedida se aplica efectivamente a las actividades propuestas, a cuyos efectos deberá presentar:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención con las siguientes indicaciones:

Breve introducción del contenido de la actividad.

Resumen económico con especificación del importe subvencionado, gastos realizados al ejecutar la actividad clasificados según las acciones o actividades que figuran en el presupuesto del proyecto presentado con la solicitud de la subvención.

Obtención de otra financiación, en su caso.

Modificaciones solicitadas, en su caso.

Localización territorial de la actividad.

Objetivos alcanzados y su cuantificación en la medida de lo posible.

Metodología o instrumentos utilizados.

Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
Conclusiones.

b) Otra documentación:

Facturas con el recibí correspondiente clasificadas de acuerdo con los conceptos de gasto que hayan sido incluidos en el presupuesto del proyecto.

En los casos en los que se incluyan gastos de personal, copia compulsada del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades del proyecto, así como los justificantes del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social derivadas de los contratos.

Anexo III debidamente cumplimentado.

2. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso hayan podido efectuarse durante el año 1997 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a gastos reales de las actividades incluidas en los proyectos subvencionados por la presente convocatoria y se trate de actividades incluidas en la Memoria. En este caso deberá hacerse constar expresamente los gastos correspondientes a 1997.

Decimocuarta. *Subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de julio de 1997 (BOE del 15 de julio).*—Las subvenciones concedidas al amparo de dicha Orden a la Asociación La Raya por un importe de 4.000.000 de pesetas, y a la Asociación Amigos de Doñana por un importe de 3.900.000 pesetas e incluidas ambas en el anexo I de la Resolución de fecha 11 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios de 1998, ya que ambas entidades justificaron los gastos realizados durante el ejercicio de 1997 en expedientes presentados antes del 15 de diciembre en otros registros públicos autorizados, lo que impidió su oportuna tramitación.

Decimoquinta. *Financiación anticipada.*

1. En el caso de que la actividad en cuestión no hubiese podido realizarse con antelación por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, el adjudicatario podrá solicitar su financiación anticipada con carácter total o parcial, siempre que presente aval bancario por el importe a anticipar ante la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, donde quedará custodiado. Dicho aval habrá de ajustarse al modelo incluido como anexo IV de la presente convocatoria.

2. El resguardo del depósito original se entregará en la Dirección General de Conservación de la Naturaleza para incorporarlo al expediente.

Decimosexta. *Modificaciones y variaciones.*

1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de la subvención podrán dar lugar a su modificación y, en todo caso, su cuantía será modificada cuando la totalidad de las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para misma actividad, supere el coste total del proyecto presentado.

2. Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del proyecto subvencionado como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. Las alteraciones de los proyectos subvencionados provocadas por las circunstancias previstas en los párrafos anteriores requerirán, en todo caso, la aprobación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Decimoséptima. *Reintegro.*—Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades ya percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones para ello.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Justificación insuficiente del presupuesto del proyecto subvencionado.

El procedimiento para el reintegro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Una vez acordada su procedencia, se efectuará según lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades que en su caso se reintegren tendrán la consideración de ingresos de derecho público siendo aplicables para su cobro los artículos 31 al 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimooctava. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las personas jurídicas adjudicatarias de las subvenciones quedarán sometidas a la responsabilidad y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 11 de mayo de 1998.

TOCINO BISCAROLASAGA

ANEXO I

Don/doña, en representación de
solicita que el proyecto..... sea incluido en la convocatoria de subvenciones para el año 1998.

Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

Memoria.

Declaración firmada por el solicitante en la que, en su caso, se recojan las subvenciones recibidas con igual finalidad por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Declaración firmada por el solicitante conteniendo la siguiente información:

- Importe total del proyecto.
- Importe de la ayuda solicitada.
- Declaración sometiéndose a la ejecución total del proyecto cualquiera que sea la cuantía de la subvención.

Número de cuenta corriente.

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Director de Conservación de la Naturaleza.

ANEXO II

Modelo de Memoria

- Denominación de la institución/entidad/persona física
- Sede social/domicilio: En,
lle/plaza, número, teléfono,
código postal
- Año de iniciación de las actividades en relación con la materia para la que se solicite la subvención
- Ámbitos de actuación:

Supraautonómico nacional internacional.

- Breve resumen de las actividades realizadas o en curso.
- Objetivos del proyecto, actividades para alcanzarlos, valoración de la relación existente entre el coste de las actividades propuestas y su efectividad en la consecución de los objetivos.
- Presupuesto total del proyecto incluyendo los gastos y los ingresos, en su caso.
- Distribución geográfica del proyecto propuesto.
- Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del proyecto.
- Caso de que se apruebe su solicitud de subvención, si desea subvención anticipada.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

Don/doña, en representación de,
presenta la documentación justificativa de la subvención concedida.

Certificación de la representación legal de la persona o entidad.
Si se financian gastos de personal:

Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que
hayan trabajado en las actividades y proyectos.

Justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad
Social.

Justificantes del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades
retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas
Físicas.

Facturas con el recibí correspondiente clasificadas de acuerdo con los
conceptos de gasto incluidos en el presupuesto.

Generación de ingresos.

Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Director general de Conservación de la Naturaleza.

ANEXO IV

Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía
recíproca), número de identificación fiscal,
con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimiento)
en, en la calle/plaza/avenida,
código postal, y en su nombre (nombre y apellidos
de los apoderados), con poderes
suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación
de la presentación de la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (Nombre y apellidos o razón social del avalado),
número de identificación fiscal, en virtud
de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución
de esta garantía), para responder
a las obligaciones siguientes: (detallar la obligación asumida por el garan-
tizado), ante órgano administrativo,
organismo autónomo o ente público),
por importe de (en letra)
pesetas (en cifra)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con
renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al
primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a
los términos previstos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos
de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la
normativa general reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Lugar y fecha)

Razón social de la entidad

Firma de los apoderados

Verificación de la representación por la Asesoría Jurídica del Estado.

Provincia Fecha

Número o código

BANCO DE ESPAÑA

12910 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1998, del Banco de España,
por la que se hacen públicos los cambios de divisas corres-
pondientes al día 2 de junio de 1998, que el Banco de España
aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su
propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotiza-
ciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa
vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,140	151,442
1 ECU	167,206	167,540
1 marco alemán	84,848	85,018
1 franco francés	25,303	25,353
1 libra esterlina	247,385	247,881
100 liras italianas	8,608	8,626
100 francos belgas y luxemburgueses	411,320	412,144
1 florín holandés	75,277	75,427
1 corona danesa	22,271	22,315
1 libra irlandesa	214,075	214,503
100 escudos portugueses	82,848	83,014
100 dracmas griegas	49,822	49,922
1 dólar canadiense	103,762	103,970
1 franco suizo	102,018	102,222
100 yenes japoneses	108,851	109,069
1 corona sueca	19,366	19,404
1 corona noruega	20,097	20,137
1 marco finlandés	27,917	27,973
1 chelín austríaco	12,058	12,082
1 dólar australiano	92,981	93,167
1 dólar neozelandés	79,741	79,901

Madrid, 2 de junio de 1998.—El Director general, Luis María Linde
de Castro.

UNIVERSIDADES

12911 RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998, de la Universidad
de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda hacer público
el presupuesto de la misma para el ejercicio económico
de 1998.

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 54.2
de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,
y el artículo 94.1 del Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, por el que
se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18
de la mencionada Ley de Reforma Universitaria, y el artículo 33 de los
Estatutos de esta Universidad, ha resuelto hacer público el desglose del
presupuesto consolidado de gastos e ingresos, estructurado por conceptos,
resumen del presupuesto de gastos por programas y bases de ejecución
del presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio
económico de 1998, aprobado por el Consejo Social de 25 de marzo de
1998, y que figuran en el anexo de esta resolución.

Ciudad Real, 20 de abril de 1998.—El Rector, Luis Alberto Arroyo
Zapatero.